

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020). A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 16 de julio de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 222108, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 19 de julio del mismo año. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 942

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Almacenes La 14 S.A
Demandado: Julieta Paz Betancourt y Oscar Humberto Restrepo
Radicación: 2020-00315

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de menor cuantía, formulada por Almacenes La 14 S.A, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora Julieta Paz Betancourt, identificado con C.C No 31.990.200 y Oscar Humberto Restrepo, identificado con C.C No. 16.586.366, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

Conforme a la jurisprudencia y la doctrina vigentes, resulta incompatible el cobro de la cláusula penal y los intereses moratorios al mismo tiempo, pues ambos cumplen la misma finalidad, esto es, sancionar al deudor incumplido, de manera que no es posible que se sancione a la parte demandada dos veces por el mismo hecho. Así las cosas, deberá la parte demandante modificar sus pretensiones escogiendo entre el cobro de intereses moratorios o la cláusula penal.

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** a Rigoberto Salazar Soto, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 132.319 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. 2-8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de justicia	SIGC
---	--	-------------

Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06** de **agosto** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
– Secretaria